CIVARO

DOSSIER DE SERVICIOS PBC

CONTENIDO

01 Normativas de cumplimiento

02 ¿Qué se entiende por blanqueo de capitales?

03 Sujetos obligados

04 Obligaciones principales

05 Servicios ofrecidos

01. NORMATIVAS DE CUMPLIMIENTO



Ley 10/2010, de 28 de abril:
Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.



Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo:
Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010.



Autoridad supervisora en España – SEPBLAC:
Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

02. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR BLANQUEO DE CAPITALES?



La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

03. SUJETOS OBLIGADOS

(Artículo 2.1. Ley 10/2010)

Tienen la consideración de sujeto obligado las personas o entidades a las que se refieren los artículos 2.1 y 2.5 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Asimismo, se entienden sujetas a las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, las personas o entidades no residentes que, a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente, desarrollen en España actividades de igual naturaleza a las de las personas o entidades mencionadas en los citados artículos.

Cuando las personas físicas actúen en calidad de empleados de una persona jurídica, o cuando le presten servicios permanentes o esporádicos, las obligaciones impuestas por la ley recaerán sobre la persona jurídica respecto de los servicios prestados.

Los sujetos obligados quedan sometidos, además, a las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, respecto de las operaciones realizadas a través de agentes u otras personas que actúen como mediadores o intermediarios de aquéllos.

CIVARO
ADVISORS

Artículo 2. Sujetos obligados.

1. La presente Ley será de aplicación a los siguientes sujetos obligados:

a) Entidades de crédito.

b) Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida u otros seguros relacionados con inversiones y los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

c) Las empresas de servicios de inversión.

d) Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.

e) Las entidades gestoras de fondos de pensiones.

f) Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.

g) Las sociedades de garantía recíproca.

h) Las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago y las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 14 y 15 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

i) Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda.

j) Los servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia.

k) Las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como aquellas que, sin haber obtenido la autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna actividad prevista en el artículo 6.1 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, o desarrollen actividades de concesión de préstamos previstas en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, así como las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos.

l) Los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles o en arrendamientos de bienes inmuebles que impliquen una transacción por una renta total anual igual o superior a 120.000 euros o una renta mensual igual o superior a 10.000 euros.

m) Los auditores de cuentas, contables externos, asesores fiscales y cualquier otra persona que se comprometa a prestar de manera directa o a través de otras personas relacionadas, ayuda material, asistencia o asesoramiento en cuestiones fiscales como actividad empresarial o profesional principal.

n) Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

o) Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

p) Los casinos de juego.

q) Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos.

r) Las personas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades o actúen como intermediarios en el comercio de objetos de arte o antigüedades, y las personas que almacenen o comercien con objetos de arte o antigüedades o actúen como intermediarios en el comercio de objetos de arte o antigüedades cuando lo lleven a cabo en puertos francos.

s) Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

t) Las personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.

u) Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar presenciales o por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. En el caso de loterías, apuestas mutuas deportivo-benéficas, concursos, bingos y máquinas recreativas tipo “B” únicamente respecto de las operaciones de pago de premios.

v) Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago, en los términos establecidos en el artículo 34.

w) Las personas que comercien profesionalmente con bienes, en los términos establecidos en el artículo 38.

x) Las fundaciones y asociaciones, en los términos establecidos en el artículo 39.

y) Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o debito emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40.

z) Los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.

Se entenderán sujetas a la presente Ley las personas o entidades no residentes que, a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente, desarrollen en España actividades de igual naturaleza a las de las personas o entidades citadas en los párrafos anteriores.

2. Tienen la consideración de sujetos obligados las personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades mencionadas en el apartado precedente. No obstante, cuando las personas físicas actúen en calidad de empleados de una persona jurídica, o le presten servicios permanentes o esporádicos, las obligaciones impuestas por esta Ley recaerán sobre dicha persona jurídica respecto de los servicios prestados.
Los sujetos obligados quedarán, asimismo, sometidos a las obligaciones establecidas en la presente Ley respecto de las operaciones realizadas a través de agentes u otras personas que actúen como mediadores o intermediarios de aquéllos.

3. Reglamentariamente podrán excluirse aquellas personas que realicen actividades financieras con carácter ocasional o de manera muy limitada cuando exista escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. Asimismo, podrán excluirse, total o parcialmente, aquellos juegos de azar y los sujetos obligados de la letra h) del apartado 1 de este artículo, que presenten un bajo riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.

4. A los efectos de esta ley, se considerarán entidades financieras los sujetos obligados mencionados en las letras a) a i) y en la letra z) del apartado 1 de este artículo.

5. Serán aplicables al administrador nacional del registro de derechos de emisión previsto en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, con las excepciones que se determinen reglamentariamente, las obligaciones de información y de control interno contenidas en los capítulos III y IV de la presente Ley.

04. OBLIGACIONES PRINCIPALES

PBC Simplificado

Manual de procedimiento con la inclusión de las medidas de diligencia.	Aplicación de las medidas de diligencia debidas.	Formación al representante ante el SEPBLAC.
Conservación documental por 10 años.	Nombramiento de representante ante el SEPBLAC.	Comunicación de operaciones sospechosas al SEPBLAC.

04. OBLIGACIONES PRINCIPALES

PBC Reforzado

- 10 empleados **Y**
- Volumen de facturación **+ 2 Millones**

Obligaciones del PBC Simplificado.

Formación anual a todo el personal.

Examen de experto externo anual.

Constitución del OCI (Órgano de Control Interno).

Identificación y evaluación del riesgo operacional.

05. SERVICIOS OFRECIDOS

1. Implantación del sistema de PBC-FT.
2. Realización del Manual de PBC-FT.
3. Elaboración de los KYC/Riesgo operacional.
4. Formación a responsables y empleados.
5. Alta en SEPBLAC de representante
6. Asesoramiento legal y técnico.
7. Informes bancarios y periciales.
8. Auditorías del sistema de PBC-FT implementado.
9. Externalización de gestión PBC.

1. IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE PBC-FT

Análisis integral de la sociedad, su actividad, estructura organizativa, operativa, tipología de clientes, con el objetivo de conocer en profundidad el funcionamiento real de la entidad y su exposición específica al riesgo PBC-FT.

Posteriormente, identificación, evaluación y documentación del mapa de riesgos PBC-FT, para el diseño, adaptación e implantación posterior del sistema de cumplimiento.

2. REALIZACIÓN DEL MANUAL DE PBC-FT

Consiste en la elaboración y documentación del conjunto de políticas, procedimientos y controles internos que regulan cómo la entidad cumple con las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010 y el RD 304/2014, adaptados a su actividad, estructura y nivel de riesgo.

Este servicio se presta en dos modalidades, en función del nivel de riesgo y obligaciones del sujeto obligado:

2. REALIZACIÓN DEL MANUAL DE PBC-FT

MANUAL BÁSICO DE PBC-FT

Dirigido a sujetos obligados con bajo nivel de riesgo y estructura sencilla. Incluye, entre otros:

- Descripción de la actividad y marco normativo aplicable.
- Política general de prevención de blanqueo y financiación del terrorismo.
- Procedimientos de diligencia debida (identificación y conocimiento del cliente).
- Conservación de documentación y deber de confidencialidad.
- Procedimiento de detección y comunicación de operaciones sospechosas al SEPBLAC.
- Medidas de control interno proporcionales a la actividad.

MANUAL AGRAVADO (AVANZADO/REFORZADO) DE PBC-FT

Dirigido a sujetos obligados con mayor exposición al riesgo, mayor volumen de operaciones o especial complejidad. Incluye, además de lo anterior:

- Análisis y mapa de riesgos PBC-FT detallado y documentado.
- Procedimientos de diligencia debida reforzada.
- Políticas específicas para clientes, productos, países u operaciones de riesgo.
- Designación y funciones del representante ante el SEPBLAC y del órgano de control interno.
- Procedimientos de control, seguimiento y revisión periódica del sistema.
- Plan de formación obligatoria del personal.
- Preparación para examen externo cuando resulte exigible.

3. ELABORACIÓN DE LOS KYC

1. **¿Qué es el KYC?**

El KYC (Know Your Customer o “Conoce a tu Cliente”) es un conjunto de medidas que aplican las empresas y entidades obligadas para identificar y conocer a sus clientes antes de iniciar una relación de negocio y durante su desarrollo.

2. **Finalidad del KYC**

El KYC permite asegurarse de que los clientes no utilizan el sistema financiero o empresarial para actividades ilícitas. De esta forma, se reduce el riesgo, se protege a la entidad y se cumple con la normativa vigente en materia de PBC.

3. **Identificación y verificación del cliente**

Uno de los pilares del KYC es la identificación del cliente, ya sea persona física o jurídica. Esto incluye la obtención de documentos oficiales y la verificación de su autenticidad, para confirmar que el cliente es quien dice ser.

4. **Conocimiento del perfil y la actividad**

El KYC también implica conocer el perfil del cliente, su actividad económica, el origen de los fondos y el propósito de la relación de negocio.

5. **Seguimiento y actualización**

El KYC no es un proceso puntual, sino continuo. Las entidades deben realizar un seguimiento de las operaciones y mantener la información del cliente actualizada, especialmente cuando cambian sus circunstancias o se eleva el riesgo.

3. INFORMES PERICIALES DE RIESGO OPERACIONAL

1. <u>Análisis individualizado de cada operación</u>
El servicio consiste en la elaboración de informes de análisis de riesgos para cada operación concreta, evaluando de forma individualizada el riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo asociado a la misma, conforme a la normativa de PBC/FT.

2. <u>Evaluación del riesgo del cliente y de la operación</u>
Cada informe analiza el perfil del cliente, su actividad, el origen y destino de los fondos, así como las características específicas de la operación (importe, estructura, países implicados, medios de pago, entre otros), valorando su coherencia y nivel de riesgo.

3. <u>Aplicación de criterios normativos y técnicos</u>
El análisis se realiza aplicando criterios legales, técnicos y de riesgo, incluyendo la normativa vigente, el manual interno de PBC de la entidad y las tipologías de riesgo publicadas por las autoridades competentes. El informe deja constancia del razonamiento seguido y de la calificación final del riesgo.

4. <u>Documentación y justificación de la decisión adoptada</u>
El informe sirve como soporte documental de la decisión adoptada respecto a la operación (aceptación, rechazo o aplicación de medidas reforzadas). De este modo, la entidad puede justificar su actuación ante auditorías, inspecciones o requerimientos del SEPBLAC.

5. <u>Reducción de riesgos y seguridad jurídica</u>
La elaboración de informes de análisis de riesgos por operación contribuye a minimizar riesgos de incumplimiento, refuerza el control interno y aporta seguridad jurídica y trazabilidad en la gestión de operaciones sensibles o de mayor complejidad.

4. FORMACIÓN A RESPONSABLES Y EMPLEADOS

1. **Formación anual en materia de PBC**	El servicio consiste en la prestación de formación en PBC/FT durante un año completo, dirigida a empleados, directivos y colaboradores de la entidad. Esta formación permite cumplir con la obligación legal de formación continua, asegurando que el personal conozca sus responsabilidades en materia de PBC.
2. **Contenidos adaptados a la actividad de la entidad**	La formación se diseña de forma específica y adaptada al sector, tamaño y nivel de riesgo de la entidad. Los contenidos incluyen, entre otros, obligaciones legales, diligencia debida, detección de operaciones sospechosas, comunicación interna y buenas prácticas aplicables al día a día.
3. **Actualización formativa permanente**	El servicio incluye la actualización de los contenidos formativos conforme a las novedades normativas, criterios de supervisión y cambios legislativos que se produzcan durante el año. De este modo, la formación se mantiene alineada con la normativa vigente en todo momento.
4. **Modalidades flexibles de impartición**	La formación puede ofrecerse en modalidad presencial, online o mixta, según las necesidades de la entidad. Se facilitan materiales didácticos, presentaciones y documentación de apoyo, permitiendo una formación práctica, comprensible y eficaz.
5. **Acreditación y refuerzo de la cultura del cumplimiento**	El KYC no es un proceso puntual, sino continuo. Las entidades deben realizar un seguimiento de las operaciones y mantener la información del cliente actualizada, especialmente cuando cambian sus circunstancias o se eleva el riesgo.

5. ALTA DE OCI O REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC

Según la normativa, debe comunicarse al SEPBLAC quién será el representante o los miembros del OCI (Órgano de Control Interno) de los sujetos obligados a través del formulario modelo F-22.

6. ASESORAMIENTO LEGAL Y TÉCNICO

1. Asesoramiento continuado durante todo el año

El servicio incluye un año completo de asesoramiento legal y técnico en materia de PBC/FT, durante el cual la entidad dispone de soporte permanente para resolver cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento normativo. Este acompañamiento garantiza que el sistema de PBC se mantenga adecuado y operativo en todo momento.

2. Consultas ilimitadas

Durante la vigencia del servicio, la entidad puede realizar consultas ilimitadas, tanto jurídicas como técnicas, relacionadas con la normativa de PBC. Las consultas pueden referirse a la aplicación práctica de las obligaciones legales, la interpretación normativa, la gestión de clientes u operaciones, o la resolución de incidencias concretas.

3. Actualización normativa permanente

El servicio incluye una actualización legislativa continua, informando a la entidad de cualquier cambio normativo, guías, criterios de supervisión o nuevas obligaciones que puedan afectar a su actividad. Además, se ofrece asesoramiento sobre cómo adaptar los procedimientos internos a dichas novedades.

4. Apoyo en la aplicación práctica del sistema de PBC

El asesoramiento no se limita a un enfoque teórico, sino que ofrece apoyo práctico y técnico en la implementación y funcionamiento del sistema de PBC: medidas de diligencia debida, análisis de riesgos, documentación, formación y actuación ante operaciones de riesgo o comunicaciones al SEPBLAC.

5. Seguridad jurídica y tranquilidad para la entidad

Este servicio proporciona a la entidad seguridad jurídica, continuidad y tranquilidad, al contar con expertos especializados que supervisan y apoyan de forma constante su cumplimiento en materia de PBC. De este modo, se reducen riesgos de incumplimiento y posibles sanciones.

7. INFORMES BANCARIOS Y PERICIALES

1. **Los sujetos obligados, de forma constante, son requeridos por las entidades bancarias para fiscalizar o corroborar si los sujetos obligados clientes cumplen con la normativa PBC. Por ello, los sujetos obligados solicitan informes a los Expertos Externos para certificar qué tipo de obligaciones tienen en función de ciertos parámetros económicos y estructurales.**

2. **Los informes periciales sobre materia PBC son demandados tanto por los órganos judiciales como a través de profesionales de la abogacía para su incorporación al procedimiento judicial.**

8. INFORME ANUAL DE EXPERTO EXTERNO

1. **¿Qué es el informe de experto externo?**

El informe de experto externo es una evaluación independiente que deben realizar determinadas entidades obligadas para revisar la eficacia de sus medidas y procedimientos de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (PBC/FT). Este iforme está expresamente exigido por la normativa vigente.

2. **Finalidad del informe**

La finalidad principal del informe es verificar que el sistema de PBC de la rntidad es adecuado y funciona correctamente. A través de esta revisión, se detectan posibles deficiencias, riesgos o incumplimientos, y se formulan recomendaciones de mejora para reforzar el control interno.

3. **¿Quién realiza el informe?**

El informe debe ser elaborado por un externo independiente con conocimientos especializados en normativa de PBC/FT. Este experto no debe estar involucrado en la gestión diaria del sistema revisado, lo que garantiza una valoración objetiva e imparcial.

4. **Contenido del informe**

El informe de experto externo analiza, entre otros, las políticas y procedimientos internos, el análisis de riesgos, las medidas de diligencia debida, la formación del personal y el funcionamiento de los órganos de control. El resultado suele incluir una valoración general del sistema y un listado de recomendaciones concretas.

5. **Periodicidad y conservación**

La normativa establece que el informe debe realizarse con una periodicidad determinada ((normalmente cada 3 años, salvo excepciones). El informe debe ser aprobado por el órgano de administración y conservarse a disposición de las autoridades competentes durante el plazo legalmente establecido.

8. AUDITORÍAS DEL SISTEMA DE PBC-FT IMPLEMENTADO

La auditoría de Prevención del Blanqueo de Capitales (PBC) consiste en la revisión del conjunto de medidas, políticas y procedimientos implantados por una entidad para cumplir con la normativa vigente. Incluye el análisis del mapa de riesgos, la correcta identificación y conocimiento de los clientes, la aplicación de las medidas de diligencia debida, la conservación de la documentación, la formación del personal y el funcionamiento de los controles internos.

La auditoría permite comprobar si el sistema de PBC es adecuado y eficaz, y concluye con la emisión de un informe en el que se recogen las conclusiones y, en su caso, recomendaciones de mejora.



CONTACTO Y COLABORACIÓN

- **Departamento de Compliance**
- **Civaro Advisors, S.L.**
- **C/Císter 8, 29015 Málaga Centro**
- **comunicacion@civaroadvisors.com**


CIVARO
ADVISORS